



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2020-00179
Clase proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda SA
Demandado: Herison Chaparro Bernal

Fortul, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud elevada por la dependiente judicial Dra VIVIANA CONTRERAS, se accede a la misma conforme el artículo 123 del código general del proceso.

Envíese el auto que da terminación al proceso de la referencia y decreta medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5efffa80ff65c805ac45ee03261b479528e795d3c748303e0ce23d4530d043d**

Documento generado en 12/12/2022 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2017-00189
Clase proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: José Ángel Contreras Vega

Fortul, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud elevada por la Doctora **YADIRA VARGAS BARRERA**, se accede a la misma y se le dará trámite a la liquidación del crédito, la cual fue presentada el día 29 de noviembre del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e03c3502f413faedb4f4639d6ba8150c90a83d7a497a69e02d5b1ddfc2483a**

Documento generado en 12/12/2022 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2022-000288
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Juan Sebastián Ospina Urrea
Demandado: Jorge Eliecer Corrales Zambrano

Fortul, doce de diciembre de dos mil veintidós.

El señor **JUAN SEBASTIAN OSPINA URREA**, actuando a través de apoderada judicial, abogada **ANGELA GIL MORENO** presenta demanda en contra del señor **JORGE ELIECER CORRALES ZAMBRANO**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, por la suma de SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$7.100.000) por concepto de capital insoluto contenido en acta de conciliación 1938555. **2.** Se libre mandamiento de pago en contra del señor JORGE ELIECER CORRALES ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.128.058.773, por los intereses moratorios de Seiscientos Noventa y cuatro Mil Pesos (\$ 694.000) valor liquidado a la tasa máxima legal sobre el capital de siete Millones Cien Mil Pesos (\$7.100.000) por la mora generada desde 15 de julio del año 2022 hasta la fecha en la que se presenta la demanda y los subsiguientes que se causen

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **JORGE ELIECER CORRALES ZAMBRANO**, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 *ibídem* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *NOTIFIQUESE PERSONALMENTE* este auto al señor **JORGE ELIECER CORRALES ZAMBRANO**, *CORRASE TRASLADO* de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y y que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Para lo anterior, deberá proceder el demandante como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, o que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos, al igual que el recibido o la constancia de entrega que arroja el servidor y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ANGELA GIL MORENO** para actuar en representación del señor **JUAN SEBASTIAN OSPINA URREA**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **JORGE ELIECER CORRALES ZAMBRANO**, a favor del señor **JUAN SEBASTIAN OSPINA URREA** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO. *Advertir* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:30 de la mañana a las 4:30 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación. Igualmente, que deben comunicar cualquier



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo en la inicialmente aportada.

QUINTO. DESE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7081708fca4cf8a123d99d5ed93b90b642f4a1402ed7d35108674b4fc2b2b3a9**

Documento generado en 12/12/2022 04:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Fortul, Arauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	81300-4089-001-2014-00105-00
Clase	Revisión de alimentos para mayores
Demandante	LUNA STHEFANY SUÁREZ SUÁREZ
Demandado	MARTÍN ORLANDO SUÁREZ VILLAMARÍN

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se *reconoce personería* al doctor JOHN ALEXANDER AGUILERA GUZMÁN para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La joven LUNA STHEFANY SUÁREZ SUÁREZ promueve a través del mencionado Profesional demanda de revisión de alimentos (aumento) de la cuota acordada en este Despacho en audiencia de fecha 15 de octubre de 2014, en contra del señor MARTÍN ORLANDO SUÁREZ VILLAMARÍN, que reúne los requisitos legales y es competente este Despacho para su conocimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 397 del Código General del Proceso numeral 6°, que respecto a los alimentos a favor de mayor de edad prevé que conocerá el mismo Juez donde se tasó, previa citación a la parte contraria. Désele el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 391 y siguientes ibidem y demás normas relacionadas con el asunto.

En consecuencia, notifíquese *personalmente* este auto al señor MARTÍN ORLANDO SUÁREZ VILLAMARÍN y *córrasele traslado* de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que quiera hacer valer.

Para lo anterior, deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda y anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo por el destinatario o la constancia de entrega que arroja el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste la notificación en debida forma y qué documentos contiene, para salvaguardar su derecho de contradicción y defensa.

Igualmente deberá *advertirse* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad implementada por la referenciada ley y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido desde **las 7:30 de la mañana hasta las 12:30 tarde y desde la 01:30 hasta las 04:30 de la tarde de lunes a viernes**, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

RESUELVE:

- PRIMERO. Reconocer personería al doctor JOHN ALEXANDER AGUILERA GUZMÁN para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO. Admitir la demanda de revisión de alimentos (aumento) de la cuota acordada en este Despacho en audiencia del 15 de octubre de 2014, promovida por intermedio del mencionado Profesional por la joven LUNA STHEFANY SUÁREZ SUÁREZ en contra del señor MARTÍN ORLANDO SUÁREZ VILLAMARÍN. Désele el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas relacionadas con el asunto.
- TERCERO. Notificar y correr traslado de la demanda y anexos al señor MARTÍN ORLANDO SUÁREZ VILLAMARÍN por el término de diez (10) días en la forma indicada en la parte motiva, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer,
- CUARTO. Informar a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad implementada mediante la Ley 2213 de 2022, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato **PDF dentro del horario establecido desde las 7:30 de la mañana hasta las 12:30 tarde y desde la 01:30 hasta las 04:30 de la tarde** de lunes a viernes y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación. Igualmente, que deben comunicar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo en la inicialmente aportada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Paéz Ortega

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FORTUL-ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fortul, Hoy **13 de diciembre de 2022**, a las 07:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 094, en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE